



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1842.-** Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer para la Igualdad de Oportunidades y la Consejería de Asuntos Sociales e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para la promoción y fomento del empleo femenino. **Pag 3469**
- 1843.-** PROCESA.-Dejando sin efecto la convocatoria para las ayudas destinadas para la formación en lengua inglesa y TIC's a jóvenes desempleados, a través del FSE, marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 (BOCCE 5422) y aprobación de las nuevas bases de las citadas ayudas. **Pag 3486**
- 1844.-** PROCESA.-Dejando sin efecto la convocatoria para las ayudas destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, cofinanciados por FSE y C.A. Ceuta, marco P.O Empleo Juvenil 2014-2020 (BOCCE 5442) y aprobación de las nuevas bases de las citadas ayudas. **Pag 3520**
- 1845.-** PROCESA.-Aprobación de las Bases para la formación de personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y la correspondiente convocatoria para la presentación de solicitudes, en el marco P.O. Empleo Juvenil 2014-2020 **Pag 3553**
- 1846.-** PROCESA.-Decreto de fecha 17 de diciembre de 2015, relativo a la apertura de los comercios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, todos los domingos y festivos del año 2016. **Pag 3587**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 1841.-** Decreto de fecha 17 de diciembre de 2015, por el cual se cesa a D^a. Fatima Mohamed Dos Santos como Secretaria de la Vicepresidencia 1^a. **Pag 3589**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 1836.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Daoiz nº 4, a instancias de D^a. Mariola Rocío Blanch Lesmes, en representación de Danza y Salud de Ceuta S.L., para ejercer la actividad de escuela de danza y gimnasio deportivo. **Pag 3589**

1844.- Dar publicidad a la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por la que se deja sin efecto el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de **ayudas destinadas a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados**, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y se procede a la aprobación de las nuevas Bases Reguladoras y la correspondiente convocatoria, todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, D^a Susana Román Bernet, en su decreto de fecha 14 de diciembre, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y de los recursos empleados, al objeto de continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública, por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de fecha 23 de junio de 2015.

Mediante la presente Resolución, se pretende aprobar el nuevo marco regulador, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la misma implique desplazamiento y traslado de domicilio y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Como consecuencia de las modificaciones normativas que afectan de manera sustancial a la redacción del vigente marco regulador de la medida, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en BOCCE 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015 se hace necesario dejar sin efecto las anteriores bases reguladoras y aprobar el nuevo marco regulador de la medida en cuestión, adaptándolo al marco normativo actual.

La medida está encuadrada en el en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.8 “Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales”, y gestionada a través de PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., -único soporte administrativo de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta- mediante encomienda de gestión aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014.

La situación de desempleo juvenil constituye una de las principales preocupaciones para el Gobierno y se encuentra en el centro de las reformas legislativas que ha impulsado en materia laboral y en las diferentes medidas tanto de política económica como las orientadas al desarrollo de las políticas activas de empleo.

Los jóvenes son uno de los grupos con mayor disposición a la movilidad. La experiencia laboral en otra zona u otro Estado miembro puede aportar un valor añadido a su formación permanente y a su trayectoria profesional, y proporcionarles más oportunidades de empleo.

El Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de los jóvenes en determinadas regiones europeas, propuso una Iniciativa de Empleo Juvenil, que apoyaría especialmente a los jóvenes que ni trabajan, ni estudian, ni reciben formación («ni-ni») en las regiones de la Unión que, en 2012, tuvieron una tasa de desempleo juvenil superior al 25 %. Se centraría en integrar a estos jóvenes en el mercado de trabajo. Esta iniciativa fue propuesta por el Consejo Europeo los días 7 y 8 de febrero de 2013.

Con el objeto de instrumentar la Iniciativa de Empleo Juvenil y poner en marcha los Sistemas de Garantía Juvenil, España ha elaborado un Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil. Este Plan, en plena coherencia con la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, se constituye como el instrumento fundamental de impulso del empleo joven y del emprendimiento y se instrumentará en gran parte a través de la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI). A tal fin, se ha puesto en marcha el Programa Operativo de Empleo Juvenil, financiado con el FSE y aprobado por Decisión de la CE en fecha 12 de diciembre de 2014. Este programa integra los fondos procedentes de la YEI y del Fondo Social Europeo obligatoriamente asociado a la

misma, estando además dotado con una asignación financiera adicional a cargo del FSE con el objeto de apoyar la actuación con el colectivo de personas jóvenes que ni estudian ni están trabajando en España a lo largo de todo el periodo de programación 2014-2020.

El Sistema Nacional de Garantía juvenil y el procedimiento de atención a los beneficiarios del mismo se implanta en España por la ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia -y la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil-, que contempla, entre las medidas de mejora de la empleabilidad, aquellas actuaciones o medidas que contribuyan a la mejora de las aptitudes y competencias profesionales.

Por otro lado, la Comisión Europea ha firmado el «Acuerdo de Asociación» con España en el que se establece la estrategia para el uso óptimo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en todo el país. El Acuerdo establece la financiación de la totalidad de la política de cohesión para el periodo 2014-2020 (incluida la financiación de la asignación para la Iniciativa de Empleo Juvenil).

En el anterior contexto, el Programa de movilidad para la mejora de las competencias profesionales es una medida que tiene como finalidad establecer ayudas económicas que faciliten la movilidad territorial de los/as jóvenes desempleados/as para acceder a un puesto de trabajo fuera de su lugar de residencia, en plena consonancia con los objetivos de la Estrategia Europea 2020 y de la Estrategia Española de Empleo 2012-2014, que establece los objetivos generales a tener en cuenta en el diseño de las políticas activas de empleo en nuestro país.

En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta acordó aprobar las líneas de actuación en el ámbito del POEJ para la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA –ahora PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.-, la gestión administrativa y financiera del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del citado Programa Operativo, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia. Siendo el órgano instructor PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., y el órgano concedente la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las subvenciones objeto de las citadas bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

Las Bases Regulatorias, han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea aplicable al efecto y en concreto, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del

Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1081/2006 del Consejo.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, **HE RESUELTO:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones destinadas a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la misma implique desplazamiento y traslado de domicilio, aprobado por Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de fecha 30 de enero de 2015 y publicado en BOCCE 5.442 de fecha 10 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Aprobar las bases reguladoras –cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución- que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la inserción laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la nueva contratación implique desplazamiento y traslado de residencia, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.8 “Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales”.

TERCERO: Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas públicas relativas a la concesión de subvenciones a jóvenes desempleados que reciban una oferta de empleo, superior a seis meses de duración a jornada completa, fuera de su lugar de residencia, mediante la concesión de ayudas que compensen parte de los gastos de desplazamiento y de estancia durante el periodo de contratación, a través del Programa de Movilidad, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.8 “Programas de movilidad para la mejora de las competencias profesionales”, de acuerdo con las bases citadas, estableciéndose en régimen de convocatoria abierta el siguiente periodo de presentación de solicitudes:

Desde el día siguiente a la publicación de la misma en el BOCCE, hasta el día 15 de marzo de 2016.

CUARTO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación, en la convocatoria indicada en el apartado anterior, será de CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS EUROS (132.900,00 €), con cargo al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.

Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11 % y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89 %, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

QUINTO: Para la determinación de la cuantía de la ayuda destinada a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados dentro del territorio nacional o comunitario, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los costes subvencionables de una categoría similar de operación y beneficiarios aplicables en otras políticas de la Unión, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.5, b) del RDC 1303/2013.

Se ha optado, por similitud de operación y beneficiario/a, por la aplicación de los costes subvencionables del Programa Erasmus + de la UE en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte para el periodo 2014-2020, en concreto, para los gastos de desplazamiento se utilizarán las cuantías establecidas en las normas de financiación aplicables a todas las actividades de movilidad del Programa Erasmus + de la UE y para los gastos de estancia se utilizará el método de cálculo para la financiación complementaria aplicable al Proyecto de movilidad para beneficiarios y personal de EFP.

La cuantía de la ayuda estará formada por el importe en concepto de gastos de desplazamiento más el importe en concepto de gastos de estancia. Se calculará en función de los siguientes criterios:

El **importe** de la “Ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados” en concepto de **gastos de desplazamiento** se cuantifica conforme al siguiente cuadro:

Costes subvencionables		Mecanismo de financiación	Importe	Norma de asignación
Viajes	Contribución a los gastos de viaje de los destinatarios finales de la actuación, desde su lugar de origen hasta el lugar donde desarrolle la actividad (ida y vuelta)	Costes unitarios	Para recorridos entre 100 y 499 Km: 180 EUR por destinatario	Atendiendo al recorrido por participante. Para calcular los recorridos se utilizará la calculadora de distancias propuesta por la Comisión Europea (1). El solicitante debe indicar la distancia del recorrido en un solo sentido para calcular el importe de la ayuda de la UE que cubrirá la ida y la vuelta (2).
			Para recorridos entre 500 y 1.999 Km: 275 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 2.000 y 2.999 Km: 360 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 3.000 y 3.999 Km: 530 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 4.000 y 7.999 Km: 820 EUR por destinatario	
			Para recorridos de 8.000 Km o superiores: 1.100 EUR por destinatario	

(1). http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/tools/distance_en.htm

(2). Por ejemplo, si un solicitante de Madrid (España) participa en una actividad organizada en Roma (Italia), deberá hacer lo siguiente: a) calcular la distancia que hay de Madrid a Roma (1365,28 km); b) seleccionar el tramo de distancia del viaje que corresponda (es decir, entre 500 y 1999 km), y c) calcular el importe de la ayuda de la UE que contribuirá a sufragar los gastos del viaje de ida y vuelta del participante

El **importe** de la “Ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados” en concepto de **gastos de estancia** se calcula aplicando las siguientes normas al *Cuadro 1: apoyo Individual (cantidades en euros por día)*.

Costes subvencionables		Mecanismo de financiación	Importe	Norma de asignación
Apoyo individual	Costes directamente relacionados con la estancia de los destinatarios finales de la actuación durante el periodo de contratación	Costes unitarios	hasta el 14º día de contratación A2.1 por destinatario y día + entre el 15º y el 60º día de contratación: 70% de A2.1 por destinatario y día + entre el 61º día y los 6 meses de contratación: 50% de A2.1 por destinatario y día	Atendiendo al periodo de estancia del participante

Cuadro 1: apoyo individual (cantidades en euros por día)

Países destino	A2.1 Ayudas por día (€)		
	Día 1-14 (1)	Día 15-60(2)	Día 61-180(3)
Bélgica	23	16	12
Bulgaria	23	16	12
República Checa	23	16	12
Dinamarca	27	19	14
Alemania	21	15	11
Estonia	18	13	9
Irlanda	25	18	13
Grecia	22	15	11
España	21	15	11
Francia	25	18	13
Croacia	18	13	9
Italia	23	16	12
Chipre	24	17	12
Letonia	21	15	11
Lituania	18	13	9
Luxemburgo	24	17	12
Hungría	22	15	11
Malta	21	15	11
Países Bajos	26	18	13
Austria	23	16	12
Polonia	22	15	11
Portugal	20	14	10
Rumanía	22	15	11
Eslovenia	18	13	9
Eslovaquia	21	15	11
Finlandia	24	17	12
Suecia	26	18	13
Reino Unido	28	20	14

SEXTO: Se considerará actuación subvencionable el desplazamiento y la estancia fuera de la ciudad de Ceuta de jóvenes des-
empleados como consecuencia de una contratación laboral.

Las ayudas recogidas en las presentes bases se destinarán a compensar los gastos derivados del desplazamiento y la estancia de
estos jóvenes durante el periodo de contratación.

SÉPTIMO: En relación a los gastos subvencionables:

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la
naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes
bases.

2. Se consideran gastos subvencionables el desplazamiento y la estancia de aquellos jóvenes que, habiendo recibido una oferta
de empleo y cumpliendo los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador, deban cambiar de residencia
como consecuencia de la contratación.

3. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Eu-
ropeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y
de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de
diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

OCTAVO: 1. Podrán ser destinatarios/as finales de esta medida las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Siste-
ma Nacional de Garantía Juvenil que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de
conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la
competitividad y la eficiencia, en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la
Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacio-
nal de Garantía Juvenil, y las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las
siguientes circunstancias:

- a) Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el momento de la solicitud.
- b) Que se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual de la persona trabajadora, dentro del territorio español y comu-
nitario, como consecuencia de la contratación.
- c) Que la contratación se realice bien mediante un contrato indefinido o bien mediante un contrato temporal y, en todo caso, con
una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses y a jornada completa.
- D) Que no reciba ayudas por estos conceptos por parte de la entidad contratante.
- e) Que los gastos que motivan la solicitud de ayuda se realicen dentro del periodo de contratación.
- f) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Esta obligación será acreditada mediante la pre-
sentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano
competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el
Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, todo lo anterior, el órgano com-
petente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las
obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice
(modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas
circunstancias.

Los requisitos señalados deberán mantenerse durante todo el período que abarque el contrato laboral para la que se concede la
ayuda. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final, el mantenimiento con carácter
previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así
como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

Igualmente será preciso que el/la solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayu-
das convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Regulatorias Generales para obtener la condición
de destinatario/a final, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común: <<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacidad afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>.

En base a lo anterior los menores de edad o los mayores de edad incapacitados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacidad afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

NOVENO: Formalización de solicitudes.

1. Las solicitudes (ANEXO I) irán acompañadas de la siguiente documentación genérica:

- a) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del DNI o documento equivalente del/de la solicitante.
- b) Certificado de empadronamiento del/de la solicitante.
- c) Documento que acredite una oferta de empleo superior a seis meses de duración a jornada completa.
- d) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.
- e) Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- f) Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.
- g) Modelo de autorización establecido al efecto (**ANEXO II**), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

- a) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- b) Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.
- c) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.
- d) Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.
- e) Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.
- f) Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.

2. Documentación específica a presentar cuando comience la relación laboral.

- a) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo que motiva la solicitud. En el supuesto de contratos de duración determinada en los que no conste la fecha de terminación, certificación de la empresa de que la duración prevista es igual o superior a dos meses.
- b) Vida laboral actualizada.

Todo ello, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda efectuar requerimientos de información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

No obstante todo lo anterior:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

DÉCIMO: En virtud de la base 12 del documento regulador, las ayudas se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

PROCESA, SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A. Instrucción

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador, o en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.
- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
 - La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B. Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
 - La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Reguladoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

UNDÉCIMO: Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 13 del documento regulador.

La concesión de la condición de destinatario/a final de la ayuda regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se le atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 20 puntos.

Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

A.- Situación Personal:

Solicitante con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **5 puntos.**

Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos.**

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos.**

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos.**

B.- Situación Sociofamiliar:

Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 30 años, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Se concederán **5 puntos** a los solicitantes en los que concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:

Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

Mujer víctima de violencia de género.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario final de la ayuda/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá otorgar la subvención solicitada (art. 63.3 RLGS), cuando así lo estime pertinente el técnico responsable. No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

DUODÉCIMO: La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

La notificación de la condición de destinatario/a final de la actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario/a final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Cuando el/la destinatario/a final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DECIMOTERCERO: Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DECIMOCUARTO: Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

V.º B.º EL PRESIDENTE
P.F. LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Decreto de fecha 22 de junio de 2015)

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Susana Román Bernet

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A PROMOVER LA MOVILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

EJE PRIORITARIO 5, OBJETIVO TEMÁTICO 8, PRIORIDAD DE INVERSIÓN 8.2 “LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LOS JÓVENES, EN PARTICULAR DE AQUELLOS SIN TRABAJO Y NO INTEGRADOS EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, ASÍ COMO LOS JÓVENES QUE CORREN EL RIESGO DE SUFRIR EXCLUSIÓN SOCIAL Y LOS PROCEDENTES DE COMUNIDADES MARGINADAS, TAMBIÉN A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA JUVENIL”, MEDIDA 8.2.2.8 “PROGRAMAS DE MOVILIDAD PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES”

PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Base 1. Objeto y finalidad

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados, dentro del territorio nacional o comunitario, siempre que la misma implique desplazamiento y traslado de domicilio.

No serán objeto de esta medida la realización de prácticas u otras alternativas de adquisición de experiencia laboral que no impliquen una contratación laboral.

Las ayudas reguladas en las presentes bases reguladoras se configuran como medida para mejorar la intermediación, teniendo como finalidad apoyar a los jóvenes desempleados que reciban una oferta de empleo, superior a seis meses de duración a jornada completa, fuera de su lugar de residencia, mediante la concesión de ayudas que compensen parte de los gastos de desplazamiento y de estancia durante el periodo de contratación.

Base 2. Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases mantendrán su vigencia desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta la finalización del Programa Operativo de Empleo Juvenil sin perjuicio de su expresa modificación o derogación.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Base 3. Régimen jurídico

1. Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.
2. Reglamento (UE) Nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo.
3. Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
4. Reglamento (CE) 2185/1996, de 11 de noviembre, sobre controles y verificación “in situ” que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de la Comunidad Europea contra los fraudes e irregularidades.
5. Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
6. Reglamento (UE, EURATOM) nº 1311/2013 del Consejo de 2 de diciembre de 2013 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020.
7. Reglamento de Ejecución (UE) nº 215/2014 de la comisión de 7 de marzo de 2014 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
8. Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013.
9. Orden ESS/1337/2013, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2007-2013.
10. Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016.
11. Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.
12. Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en España.
13. Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
14. Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

15. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
17. Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
18. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
19. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
20. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
21. Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.
22. Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
23. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
22. Cualquier otra normativa nacional y europea que encontrándose en vigor, o aquellas posteriores a las presentes bases, le sea de aplicación.

Base 4. Financiación

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases, serán cofinanciadas por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI) en los términos establecidos en el Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, esto es, serán cofinanciadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta en un 8,11% y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, en un 91,89%, siempre que reúnan los criterios de selección de operaciones que determine el comité de seguimiento.
2. El importe de los créditos disponibles para atender estas subvenciones será establecido en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención que se establezca en dicha convocatoria.
3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.
4. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

Base 5. Actuación subvencionable, gastos subvencionables y cuantía de la ayuda

5.1 Actuación subvencionable

Se considerará actuación subvencionable el desplazamiento y la estancia fuera de la ciudad de Ceuta de jóvenes desempleados como consecuencia de una contratación laboral.

Las ayudas recogidas en las presentes bases se destinarán a compensar los gastos derivados del desplazamiento y la estancia de estos jóvenes durante el periodo de contratación.

5.2 Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables, en virtud del artículo 31 de la LGS, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las presentes bases.
2. Se consideran gastos subvencionables el desplazamiento y la estancia de aquellos jóvenes que, habiendo recibido una oferta de empleo y cumpliendo los requisitos establecidos en la base 7 del presente documento regulador, deban cambiar de residencia como consecuencia de la contratación.

3. El gasto será subvencionable en función de lo indicado en el artículo 65 Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y del artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo al Fondo Social Europeo.

5.3 Cuantía de las ayudas

Para la determinación de la cuantía de la ayuda destinada a promover y facilitar la contratación laboral de jóvenes desempleados dentro del territorio nacional o comunitario, se procederá a la asignación de una cantidad mediante la aplicación de baremos estándar de costes unitarios, estableciéndose su importe a partir de la aplicación de los costes subvencionables de una categoría similar de operación y beneficiarios aplicables en otras políticas de la Unión, de conformidad con lo previsto en el artículo 67.5, b) del RDC 1303/2013.

Se ha optado, por similitud de operación y beneficiario/a, por la aplicación de los costes subvencionables del Programa Erasmus + de la UE en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte para el periodo 2014-2020, en concreto, para los gastos de desplazamiento se utilizarán las cuantías establecidas en las normas de financiación aplicables a todas las actividades de movilidad del Programa Erasmus + de la UE y para los gastos de estancia se utilizará el método de cálculo para la financiación complementaria aplicable al Proyecto de movilidad para beneficiarios y personal de EFP.

La cuantía de la ayuda estará formada por el importe en concepto de gastos de desplazamiento más el importe en concepto de gastos de estancia. Se calculará en función de los siguientes criterios:

El **importe** de la “Ayuda destinada a promover la Movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados” **en concepto de gastos de desplazamiento** se cuantifica conforme al siguiente cuadro:

Costes subvencionables		Mecanismo de financiación	Importe	Norma de asignación
Viajes	Contribución a los gastos de viaje de los destinatarios finales de la actuación, desde su lugar de origen hasta el lugar donde desarrolle la actividad (ida y vuelta)	Costes unitarios	Para recorridos entre 100 y 499 Km: 180 EUR por destinatario	Atendiendo al recorrido por participante. Para calcular los recorridos se utilizará la calculadora de distancias propuesta por la Comisión Europea (1). El solicitante debe indicar la distancia del recorrido en un solo sentido para calcular el importe de la ayuda de la UE que cubrirá la ida y la vuelta (2).
			Para recorridos entre 500 y 1.999 Km: 275 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 2.000 y 2.999 Km: 360 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 3.000 y 3.999 Km: 530 EUR por destinatario	
			Para recorridos entre 4.000 y 7.999 Km: 820 EUR por destinatario	
			Para recorridos de 8.000 Km o superiores: 1.100 EUR por destinatario	

(1). http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/tools/distance_en.htm

(2). Por ejemplo, si un solicitante de Madrid (España) participa en una actividad organizada en Roma (Italia), deberá hacer lo siguiente: a) calcular la distancia que hay de Madrid a Roma (1365,28 km); b) seleccionar el tramo de distancia del viaje que corresponda (es decir, entre 500 y 1999 km), y c) calcular el importe de la ayuda de la UE que contribuirá a sufragar los gastos del viaje de ida y vuelta del participante

El **importe** de la “Ayuda destinada a promover la Movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados” **en concepto de gastos de estancia** se calcula aplicando las siguientes normas al *Cuadro 1: apoyo Individual (cantidades en euros por día)*.

Costes subvencionables		Mecanismo de financiación	Importe	Norma de asignación
Apoyo individual	Costes directamente relacionados con la estancia de los destinatarios finales de la actuación durante el periodo de contratación	Costes unitarios	hasta el 14º día de contratación A2.1 por destinatario y día + entre el 15º y el 60º día de contratación: 70% de A2.1 por destinatario y día + entre el 61º día y los 6 meses de contratación: 50% de A2.1 por destinatario y día	Atendiendo al periodo de estancia del participante

Cuadro 1: apoyo individual (cantidades en euros por día)

Países destino	A2.1 Ayudas por día (€)		
	Día 1-14(1)	Día 15-60(2)	Día 61-180(3)
Bélgica	23	16	12
Bulgaria	23	16	12
República Checa	23	16	12
Dinamarca	27	19	14
Alemania	21	15	11
Estonia	18	13	9
Irlanda	25	18	13
Grecia	22	15	11
España	21	15	11
Francia	25	18	13
Croacia	18	13	9
Italia	23	16	12
Chipre	24	17	12
Letonia	21	15	11
Lituania	18	13	9
Luxemburgo	24	17	12
Hungría	22	15	11
Malta	21	15	11
Países Bajos	26	18	13
Austria	23	16	12
Polonia	22	15	11
Portugal	20	14	10
Rumanía	22	15	11
Eslovenia	18	13	9
Eslovaquia	21	15	11
Finlandia	24	17	12
Suecia	26	18	13
Reino Unido	28	20	14

Base 6. Concurrencia y compatibilidades

1. Las ayudas o subvenciones reguladas en las presentes bases, serán incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral, será compatible con la percepción de subvenciones y ayudas para otra finalidad distinta que puedan establecer la Administración General del Estado, la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

3. En cualquier caso, el beneficiario que obtuviere una subvención compatible o incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando, en su caso, la carta del reintegro que hubiera realizado.

PARTE II. DESTINATARIOS/AS FINALES Y REQUISITOS**Base 7. Destinatarios/as finales y requisitos de las personas destinatarias**

Podrán ser destinatarios/as finales de esta medida las personas jóvenes identificadas en la base de datos del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que hayan acreditado previamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al Sistema, de conformidad con lo establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, en la Resolución de 29 de julio de 2015, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de la Empresas, por la que se amplía el ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, y las posteriores modificaciones que puedan efectuarse en el mismo y en las que además concurren las siguientes circunstancias:

Estar empadronado/a en la Ciudad Autónoma de Ceuta en el momento de la solicitud.

Que se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual de la persona trabajadora, dentro del territorio español y comunitario, como consecuencia de la contratación.

Que la contratación se realice bien mediante un contrato indefinido o bien mediante un contrato temporal y, en todo caso, con una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses y a jornada completa.

Que no reciba ayudas por estos conceptos por parte de la entidad contratante.

Que los gastos que motivan la solicitud de ayuda se realicen dentro del periodo de contratación.

Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Está obligación será acreditada mediante la presentación de declaración responsable en sustitución de las certificaciones administrativas positivas expedida por el órgano competente en virtud de lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Los requisitos señalados deberán mantenerse durante todo el período que abarque el contrato laboral para la que se concede la ayuda. Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

Además del cumplimiento de los requisitos anteriores será necesario para ser destinatario/a final, el mantenimiento con carácter previo a la solicitud de ayuda de los requisitos establecidos en el art. 105 de la ya citada Ley 18/2014, de 15 de octubre así como de las posibles modificaciones que puedan efectuarse en la misma.

Igualmente será preciso que el/la solicitante alcance un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayudas convocadas y del crédito destinado a esa finalidad.

En cualquier caso, serán de aplicación los requisitos establecidos en las Bases Regulatoras Generales para obtener la condición de destinatario/a final, además de los específicos establecidos en el presente documento regulador.

En virtud del artículo 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: *<<Tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, además de las personas que la ostenten con arreglo a las normas civiles, los menores de edad para el ejercicio y defensa de aquellos de sus derechos e intereses cuya actuación esté permitida por el ordenamiento jurídico-administrativo sin la asistencia de la persona que*

ejerza la patria potestad, tutela o curatela. Se exceptúa el supuesto de los menores incapacitados, cuando la extensión de la incapacitación afecte al ejercicio y defensa de los derechos o intereses de que se trate>>.

En base a lo anterior los menores de edad o los mayores de edad incapacitados deberán actuar asistido por el/la padre/madre, tutor/a o representante legal, para todas aquellas actuaciones administrativas que a su derecho convenga y cuando la incapacitación afecte, tal y como establece el artículo 30 de la citada Ley, al ejercicio y defensa de los derechos e intereses de que se trate. Por lo expuesto, en estos casos la solicitud deberá ir firmada por quien que ejerza la patria potestad, tutela o curatela.

PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Base 8. Solicitudes

Las personas interesadas presentarán su solicitud y la documentación establecida en la base 9 del presente documento regulador, dirigida al Director General de PROCESA, Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A., según modelo que figura en el ANEXO I de estas Bases y que estará a disposición de los interesados en la página Web www.procesa.es.

La solicitud y documentación que se acompañe se presentará en el Registro General de las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta; o por cualquier otro de los procedimientos establecidos en el art. 38 de la LPAC.

Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por la persona interesada y cumplimentada en todos sus extremos.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la persona solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Base 9. Documentación

1. Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación genérica:

Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del DNI o documento equivalente del/de la solicitante.

Certificado de empadronamiento del/de la solicitante.

Documento que acredite una oferta de empleo superior a seis meses de duración a jornada completa.

Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante.

Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

Modelo de autorización establecido al efecto (ANEXO II), debidamente cumplimentado, para que, en su caso, la Consejería Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias e informe de situación de deuda.

Así mismo, la solicitud deberá completarse con la cumplimentación y firma de los siguientes extremos, incorporados a estas bases:

Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos para la misma o distinta finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

Declaración responsable sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud y de que se cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Declaración responsable en la que se recoja que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la LGS.

Cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases.

Cualquier otro anexo, documento e información complementaria que se requiera en cada convocatoria.

2. Documentación específica a presentar cuando comience la relación laboral.

Fotocopia compulsada del contrato de trabajo que motiva la solicitud. En el supuesto de contratos de duración determinada en los que no conste la fecha de terminación, certificación de la empresa de que la duración prevista es igual o superior a seis meses.

Vida laboral actualizada.

Todo ello, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda efectuar requerimientos de información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

No obstante todo lo anterior:

El órgano instructor se reserva la facultad de solicitar cualquier información y, en su caso, documentación, cuando sea necesario para resolver el procedimiento.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en esta base, cada convocatoria establecerá la documentación e información que deberá acompañar a la solicitud.

Base 10. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para presentación de la mencionada solicitud y documentación genérica comenzará el día fijado en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92. de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Base 11. Subsanación de la solicitud

Si la solicitud no se hubieran cumplimentado en todos sus extremos, o bien la solicitud no reuniera los requisitos exigidos en la misma o no se acompañara de los documentos preceptivos a los que se refiere la base 9 de esta norma, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

Base 12. Tramitación del procedimiento

El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El procedimiento de concesión será el ordinario, en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

PROCESA, SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. –de aquí en adelante PROCESA- como órgano instructor. El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El Comité Técnico de Evaluación, compuesto por dos técnicos de PROCESA y el Director o Subdirector de la Sociedad, o personas en quienes deleguen. El Comité evaluará las solicitudes conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la base 10 del presente documento regulador y asignará la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

El órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las actividades de instrucción y resolución se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A. Instrucción

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en este documento regulador o, en su caso, en la convocatoria.
- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité Técnico de Evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. También se podrá prescindir del trámite de propuesta de resolución provisional y de audiencia en el caso de que la propuesta de resolución que haga el órgano instructor se ajuste totalmente a la subvención solicitada.

En estos casos la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Asimismo, el hecho de que las personas interesadas no aleguen nada en el trámite de audiencia supondrá que están conformes e, igualmente, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.
- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los/as interesados/as que hayan sido propuestos como beneficiarios/as en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, comuniquen su aceptación. La falta de aceptación expresa (comunicada por escrito, según modelo que figura en el Anexo III de estas bases) supondrá la desestimación de la solicitud por falta de aceptación de la propuesta de resolución definitiva.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del/la beneficiario/a propuesto/a, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

B. Resolución

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento.

- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las presentes bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
- La resolución, además de contener el/la solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 4 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria, si por causa justificada no pudiera resolverse, se ampliará en 3 meses más el plazo de resolución. El vencimiento del plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de participación en la acción formativa y la concesión de la beca. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta dentro de los 30 días siguientes a la resolución de concesión. En cualquier caso, para la notificación de la resolución de concesión o denegación de la subvención se estará a lo

dispuesto en la base 26.2.3º de las Bases Regulatoras Generales para las Subvenciones Públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales y la Ciudad de Ceuta, (publicadas en el BOCCE nº 5.426, de 16 de diciembre de 2014).

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las respectivas convocatorias indicarán la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En caso de establecerse convocatorias abiertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 RLGS. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.

PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Base 13. Criterios de valoración de las solicitudes

La concesión de la condición de destinatario/a final de la ayuda regulada en las presentes bases se efectuará en régimen de concurrencia competitiva por lo que se establecen criterios de selección de beneficiarios, que se indican por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se le atribuye, cuya puntuación máxima será sobre 20 puntos.

Atendiendo al artículo 105.3 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia: <<... para llevar a cabo el proceso de atención, se tendrán en cuenta criterios como la edad, la experiencia laboral previa, la permanencia en el desempleo o el nivel de cualificación, priorizando a aquellas personas jóvenes que no hayan recibido previamente atención por parte del Sistema y a aquellos que estén más próximos a cumplir la edad máxima prevista en el sistema>>.

En base a lo establecido en el citado artículo 105.3 de la Ley 18/2014, para la adjudicación de la ayuda, se ordenarán las solicitudes teniendo en cuenta la puntuación obtenida de acuerdo con el siguiente baremo:

A.- Situación Personal:

Solicitante con 29 años cumplidos y menores de 30 años: **5 puntos**.

Solicitante sin experiencia laboral previa: **5 puntos**.

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más: **4 puntos**.

Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses: **3 puntos**.

B.- Situación Sociofamiliar:

Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo: **5 puntos**

Se considera joven en situación o riesgo de exclusión social aquél joven, que en virtud del artículo 2 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, esté incluido en alguno de estos colectivos:

Perceptores de Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.

Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores, a efectos de estas bases este apartado será de aplicación a lo jóvenes de más de 16 años y menos de 30 años, en el momento en que solicitó la inscripción en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.

Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.

Menores internos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.

Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

Se concederán **5 puntos** a los solicitantes en los que concurran cualquiera de las siguientes circunstancias:

Solicitantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo.

Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar.

Mujer víctima de violencia de género.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados anteriores.

En caso de empate, se dilucidará el mismo mediante la selección de aquellas personas solicitantes que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno, en el mismo orden y con carácter excluyente los criterios recogidos en este apartado 2. De persistir el empate se atenderá por orden de presentación de solicitudes.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RLGS, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

La resolución de concesión contendrá además, una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos/as solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de destinatario final de la ayuda/a, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de las personas seleccionadas y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto tanto por renuncia como por cualquier otro motivo, en cuyo caso se les podrá otorgar la subvención solicitada (art. 63.3 RLGS), cuando así lo estime pertinente el técnico responsable. No obstante, esta posibilidad deberá contemplarse expresamente en las correspondientes convocatorias.

PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 14. Plazo de ejecución, justificación y pago de la ayuda

14.1 Plazo de ejecución

El plazo para el comienzo de la actividad abarcará el periodo comprendido desde la presentación de la solicitud de la ayuda hasta los dos meses posteriores a la notificación de la resolución de concesión.

14.2 Justificación

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión y pago de la ayuda destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, no requerirá otra justificación que el cumplimiento de lo recogido en la base 7 del presente documento regulador así como lo establecido en el apartado siguiente de la presente base en relación al pago de la ayuda.

En cualquier caso, tras la finalización del contrato laboral para el que se solicitó y concedió la ayuda o transcurrido 6 meses desde el inicio de la contratación -en el caso de contratos indefinidos o temporales cuya duración supere los 6 meses-, el/la destinatario/

a final, y dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la finalización del mismo, deberá acreditar mediante la entrega de una vida laboral que ha realizado la relación laboral.

A estos efectos, y como control y verificación de las ayudas concedidas, el/la solicitante deberá dejar constancia en la solicitud de ayuda destinadas a promover la movilidad e inserción laboral, una declaración responsable donde conste que destinará la cuantía económica a los fines establecidos.

14.3 Pago de la ayuda

Previamente al pago, será requisito indispensable haber comunicado por escrito, según modelo que figura en el ANEXO III de estas bases, la aceptación de la ayuda, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Boletín Oficial de la Ciudad.

La cuantía de la ayuda se devengará de la siguiente manera:

- Primera cuantía, se abonará la cantidad correspondiente a los gastos de desplazamiento más la cantidad correspondiente a los gastos de estancia calculada hasta el 60º día de contratación, previa justificación de la contratación mediante entrega del contrato laboral.
- Segunda cuantía, se abonará la cantidad correspondiente a los gastos de estancia calculada entre el 61º y el 90º día de contratación, previa justificación de la misma mediante entrega de vida laboral actualizada.
- Cuantía final, se abonará una vez finalizado el contrato laboral o transcurrido 6 meses desde el inicio de la contratación –en el caso de contratos indefinidos o temporales cuya duración supere los 6 meses- y previa justificación, mediante entrega de vida laboral actualizada y Certificado de empresa de cese de la relación laboral, en su caso. Se abonará la cantidad correspondiente a los gastos de estancia calculada entre el 91º día de contratación hasta la finalización de la relación laboral o como máximo los 6 meses de contratación.

Los/as destinatarios/as finales de la subvención deberán presentar la documentación indicada en los siguientes plazos:

- Diez días hábiles a contar desde la formalización del contrato laboral para el pago de la primera cuantía, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.
- Diez días hábiles a contar a partir de los 3 meses de duración de la relación laboral para la segunda cuantía, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.
- Treinta días hábiles desde la finalización de la relación laboral o del periodo de 6 meses de contratación para la cuantía final, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.

El primer y segundo pago, tendrán la consideración de pagos a cuenta del cumplimiento de la obligación de mantener el puesto de trabajo durante seis meses como mínimo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 42.2 b) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los/as destinatarios/as finales de las ayudas quedan exonerados de la obligación de constitución de garantía.

El tercer pago tendrá la consideración de pago final.

Los pagos de la ayuda –tanto los pagos a cuenta como el pago final- se efectuará previa comprobación por de la entidad gestora del mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión de la ayuda y previa justificación del cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases.

El pago de las cantidades del Programa de movilidad para la mejora de las competencias profesionales se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta, indicada por los/as destinatarios/as finales en el modelo normalizado de solicitud, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular la persona que ha resultado destinataria final, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en la presente base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda. Tratándose de menores de edad o mayores incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88.4 del RLGS: <<A los efectos previstos en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar de este Reglamento sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora>>, esto es, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, acreditándose dichos extremos mediante la presentación de declaración responsable en

sustitución a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del RLGS. No obstante, todo lo anterior, el órgano competente se reserva el derecho a solicitar, si así lo estima pertinente, certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatal y local, y frente a la Seguridad Social, excepto en el caso en el que el beneficiario autorice (modelo de autorización ANEXO II) al órgano instructor para que obtenga de forma directa la acreditación de las citadas circunstancias.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la base 20 del presente documento regulador.

Base 15.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Base 16.- Obligaciones de los destinatarios/as finales

1. Los/las solicitantes que resulten destinatarios/as finales de la ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la compensación de parte de los gastos de desplazamiento y estancia durante el periodo de contratación, motivados por el cambio de domicilio al lugar de trabajo. A tales efectos, el pago de la ayuda se suspenderá de forma inmediata y definitiva cuando el/la beneficiario/a haya causado baja en la relación laboral, por causas imputables al mismo, antes de finalizar el periodo de contratación.

Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda, aportando cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como someterse a las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 46 de la LGS.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

Poner en conocimiento del órgano concedente la terminación, rescisión o suspensión del contrato laboral, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, en el plazo de diez días hábiles desde el inicio de tales situaciones.

Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en la normativa vigente y en las presentes bases.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Comunicar al órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la ayuda sea susceptible de control.

2. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos la base 20 del presente documento regulador, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Base 17. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, de los requisitos de obligado cumplimiento para el mantenimiento de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, no cumpliendo lo previsto en la base 7 del presente documento regulador, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 18.- Procedimiento de seguimiento y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda, se efectuará por PROCESA, Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A. finalizado el contrato laboral para el que se concedió la ayuda o el plazo de seis meses de contratación en el caso de contratación indefinida o temporal superior a seis meses. El destinatario/a final estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control y en todo caso deberá hacer entrega de una vida laboral al finalizar el contrato laboral o transcurrir 6 meses desde el inicio de la contratación, para certificar la duración del periodo de contratación.

Se entenderá que no han destinado la ayuda para la finalidad que se concedió quienes hayan causado baja en la relación laboral, por causas imputables al interesado, antes de finalizar el periodo de contratación.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la persona beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

Base 19.- Pérdida y reintegro de las ayudas

19.1 Causas de reintegro

Las adjudicaciones de las ayudas reguladas en las presentes bases podrán ser revisadas administrativamente cuando concurra en su concesión alguna causa de reintegro o se hubiese producido algún error material, aritmético o de hecho.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas –o el no abono de la ayuda en su caso- y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

Se haya obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

No se destine la ayuda a la finalidad para la que se concede.

La extinción del contrato suscrito antes de transcurrir seis meses desde su fecha de efectividad, por causas imputables al interesado, salvo la consignada en el artículo 49.1.m) del Real Decreto

Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se exceptuará el supuesto de que el trabajador formalice una nueva contratación, con los mismos requisitos, en el plazo de un mes.

Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

La obtención concurrente de becas, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

Cualquier otra causa de reintegro que no encontrándose prevista en las presentes bases venga establecida en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Las renunciaciones a la ayuda por parte de las personas beneficiarias concedida darán lugar a su reintegro inmediato.

19.2 Supuestos de exención de la obligación de reintegro

Cuando el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, el destinatario/a final de la ayuda deberá acreditar el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al destinatario/a final de la ayuda con la concesión de la subvención, la previa solicitud del/de la interesado/a dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta antes de transcurridos dos meses desde que acaeció la causa que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida,

incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones y procederá el reintegro total.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

Estarán obligadas al Reintegro las personas establecidas en el art. 40 de la LGS.

19.3 Procedimiento de reintegro

En cuanto al procedimiento de reintegro de las ayudas, el órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de las mismas mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos establecidos en el apartado anterior.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por las disposiciones generales de los procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (de aquí en adelante LPAC) y por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

Base 20. Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

Base 21. Procedimiento de recaudación

El procedimiento de recaudación se regirá por lo establecido, con carácter general, en la LGS y en el RLGS y en las Bases Regulatorias Generales para todas las subvenciones cofinanciadas con Fondos Estructurales.

Base 22. Procedimiento Sancionador, responsabilidad, infracciones y sanciones

22.1. Procedimiento Sancionador

Los/as destinatarios/as finales de las ayudas reguladas en las presentes bases quedarán sometidos/as a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Subvenciones.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de las ayudas previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

22.2 Responsabilidades administrativas y penales

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

22.3 Infracciones administrativas:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b. Cuando concurra fuerza mayor.
- c. Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

22.4 De las Sanciones:

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

La buena o mala fe de los sujetos.

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

Prescripción de Sanciones e Infracciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

PARTE VII. PUBLICIDAD

Base 23. Publicidad y concurrencia

La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC. Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, la concesión de estas ayudas se deberá realizar mediante convocatoria pública a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, con la publicación íntegra de las bases en el mismo, sin perjuicio de su inserción en el tablón de anuncios y medios de comunicación.

2. La notificación de la condición de destinatario/a final de la actuación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en Internet en la página Web de PROCESA (www.procesa.es), con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al destinatario/a final de la ayuda, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

3. Cuando el/la destinatario/a final de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta así como del FSE.

4. No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y nacional en relación al Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020 y al FSE vigente en cada momento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, tanto los de carácter personal como los relativos a la subvención concedida, en su caso, en los términos previstos en el artículo 20 de la LGS, que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatoras

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona de la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública mediante Decreto de la Presidencia de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 11 de 23 de junio de 2015.

CUARTA.- Encomienda de Gestión

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014, se encomienda a la Sociedad para el Fomento PROCESA (actualmente PROCESA, Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A.) la gestión administrativa y financiera, así como la ejecución de las medidas a desarrollar en el ámbito del Programa Operativo Empleo Juvenil 2014-2020, sin que ello suponga, en ningún caso, cesión de la titularidad de la competencia.

QUINTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. PROCESA, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta del presente documento regulador.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención la Excmo. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tres. Corresponde a PROCESA, Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta, S.A. velar por la adecuada aplicación de las disposiciones de estas Bases Regulatoras, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar las informaciones que resulten oportunas.

SEXTA.- Protección de datos

La información contenida en las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de las presentes Bases Reguladoras, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efecto de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.

SÉPTIMA.- Disponibilidad y custodia de la documentación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2014, del Parlamento Europeo y la Comisión, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, todos los documentos justificativos relacionados con los pagos y con las auditorias correspondientes a un Programa Operativo se deberán mantener a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas hasta dos años después del cierre del Programa Operativo.

OCTAVA.- Régimen jurídico

A los efectos previstos en el artículo 6 de la LGS, las subvenciones concedidas por cualquiera de las Administraciones Públicas definidas en el artículo 3 de la misma Ley que hayan sido financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, se regularán por la normativa comunitaria y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. Además, resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y de control previstos en la citada Ley.

El régimen de reintegros e infracciones y sanciones administrativas establecido en la LGS, será asimismo de aplicación a las subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos de la Unión Europea, cuando así proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa comunitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Recurso

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDA.- Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "BOCCE".



ANEXO I SOLICITUD

AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

II CONVOCATORIA

SR. D. José Diestro Gómez

Director General

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

1	DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> <u>Mujer</u>	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE/EN SU CASO			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DNI/NIF/NIE:	SEXO: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> <u>Mujer</u>	FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO (NOMBRE VIA, NÚMERO, ESCALERA, PISO, PUERTA):			
POBLACIÓN:	PROVINCIA:	PAÍS:	C.P.:
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:	
2	DATOS RELATIVOS A LA MOVILIDAD LABORAL		
LOCALIDAD DEL CENTRO DE TRABAJO:			
ENTIDAD CONTRATANTE:			

3	DATOS BANCARIOS																				
El/la persona solicitante debe ser titular o cotitular de esta cuenta, figurando su NIF/NIE en la misma. Tratándose de menores de edad o mayores de edad incapacitados, también deberán figurar los datos de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.																					
(IBAN, entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta):																					
IBAN ES	<table border="1" style="display: inline-table;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																				

4	SITUACIONES DECLARADAS POR EL/LA SOLICITANTE
Marque con una X las casillas que correspondan. Para que sean tenidas en cuenta deberá acreditarse que concurrían a	
<input type="checkbox"/> Solicitantes con 29 años cumplidos y menores de 30 años <input type="checkbox"/> Solicitante sin experiencia laboral previa <input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 12 meses o más <input type="checkbox"/> Solicitante desempleado/a de forma ininterrumpida durante 6 meses y menos de 12 meses <input type="checkbox"/> Solicitante en situación o riesgo de exclusión social con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo <input type="checkbox"/> Condición de discapacidad <input type="checkbox"/> Solicitantes con hijos/as a cargo o personas dependientes a su cargo. <input type="checkbox"/> Solicitante menor de edad y víctima de violencia familiar. <input type="checkbox"/> Mujer víctima de violencia de género.	

5	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA
<input type="checkbox"/> Original y fotocopia, validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/de la solicitante. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento de la persona solicitante de la ayuda. <input type="checkbox"/> Documento que acredite una oferta de empleo superior a seis meses a jornada completa. <input type="checkbox"/> Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la persona solicitante. <input type="checkbox"/> Para acreditar, en su caso, la condición de persona con discapacidad: original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado expedido por el IMSERSO acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%. <input type="checkbox"/> Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta. <input type="checkbox"/> Modelo de autorización establecido al efecto (ANEXO II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta pueda recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, informe de situación de deuda e informe de vida laboral. <input type="checkbox"/> En su caso, cualquier otro documento que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras Específicas así como los que acredite las situaciones declaradas por el/la solicitante a efectos de baremación. (Indicar documento).	

7	DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>1. La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, manifestando que ha sido informado de que PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple con las condiciones generales establecidas en las Bases Reguladoras Generales y en la presentes Bases, entendiéndose en tal caso que desiste de continuar con el procedimiento, dando lugar a la finalización del expediente.</p> <p>2. Que el solicitante, ha leído detenidamente la solicitud, la convocatoria y las bases reguladoras de aplicación, y las entiende y acepta, así como todos los requisitos y obligaciones contenidos en las mismas y, que se cumplen los requisitos exigidos en las citadas bases reguladoras.</p> <p>3. Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y, por tanto, de obtener la misma deberá comunicarlo a PROCESA.</p> <p>4. Que no está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.</p> <p>5. Que tiene conocimiento que la ayuda solicitada está cofinanciada por la Ciudad Autónoma de Ceuta y por el FSE y la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI), a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020.</p> <p>6. Que destinará la cuantía económica a los fines establecidos durante el periodo de contratación.</p> <p>7. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada conllevará la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir.</p> <p>8. Que se compromete a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación</p>	

8	DECLARACIÓN RESPONSABLE II -sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 105 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre-
<p>I. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DESEMPLEO: Declaro responsablemente que cumplo la siguiente condición:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber trabajado en los 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p>II. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTUDIOS: Declaro responsablemente que cumplo una de las siguientes condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas en los últimos 90 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 90 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p><input type="checkbox"/> Haber finalizado mi participación en el sistema educativo y no haber recibido acciones educativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p> <p>III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE FORMACIÓN: Declaro responsablemente que cumplo una de las siguientes condiciones:</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas en los últimos 30 días.</p> <p><input type="checkbox"/> No haber recibido acciones formativas que conlleven más de 40 horas mensuales en los últimos 30 días naturales anteriores al momento de recibir la actuación.</p>	

9	SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA		
<p>En base a todo lo anterior SOLICITA la concesión de la AYUDA PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD.</p> <p style="text-align: center;">En..... a..... de..... de 20.....</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p>LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p> </td> <td style="width: 50%; vertical-align: top;"> <p style="text-align: center;">PADRE, MADRE O TUTOR (si el/la solicitante es menor de edad)</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p> </td> </tr> </table>		<p>LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p>	<p style="text-align: center;">PADRE, MADRE O TUTOR (si el/la solicitante es menor de edad)</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p>
<p>LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p>	<p style="text-align: center;">PADRE, MADRE O TUTOR (si el/la solicitante es menor de edad)</p> <p>Fdo.:.....</p> <p>N.I.F.:.....</p>		

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de la ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud y el seguimiento, verificación y control de las concesiones de las mismas. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla, S/N, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, CEUTA.</p>

ANEXO II AUTORIZACIONES

AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

II CONVOCATORIA

D./Dña....., provisto/a con NIF....., autoriza a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., a:

- Solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social, informe de situación de deuda.
- Solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social informe de vida laboral.
- Solicitar al Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de la Ciudad Autónoma de Ceuta, certificación de no ser deudor de la Ciudad Autónoma de Ceuta por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

(Inclúyase solo las autorizaciones deseadas)

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención cofinanciada con Fondos EIE y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y en el artículo 95.1 K9 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las A.A.P.P. para el desarrollo de sus funciones.

En de, a de de

Fdo.:

N.I.F.....

ANEXO III ACEPTACIÓN

AYUDAS PARA EL PROGRAMA DE MOVILIDAD PARA LA MEJORA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES

PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL, 2014-2020

II CONVOCATORIA

PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A.

Ciudad Autónoma de Ceuta

C/ Padilla s/n edificio Ceuta Center, 1ª planta

51001 Ceuta

Nº DE EXPEDIENTE:

D./Dña..... con NIF.....

- en nombre propio o,
- en nombre y representación de D. / Dña....., con NIF..... (en caso de menores de edad no emancipados o personas incapacitadas en virtud de sentencia judicial), **acepta** y se compromete a cumplir todas las condiciones contenidas en la Propuesta de Resolución Provisional/Definitiva, de fecha de de....., publicada en el B.O.C.CE nº....., de fecha..... de..... de....., por la que se ha pro-

puesto la concesión de una subvención destinada a promover la movilidad e inserción laboral de jóvenes desempleados, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2, Medida 8.2.2.8. Igualmente, **acepta** expresamente todos los términos de la convocatoria, de las Bases Regulatoras Generales, Específicas y demás normativa de aplicación.

En, a.....de.....de.....

Fdo.:

N.I.F......

1845- Dar publicidad a la Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administraciones Públicas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se aprueban las Bases Regulatoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la formación de las personas jóvenes en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad y se aprueba la correspondiente convocatoria pública para la presentación de solicitudes y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, 2014-2020

La Excm. Sra. Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública, D^a Susana Román Bernet, en su decreto de fecha 14 de diciembre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Siendo intención de la Ciudad de Ceuta, en el ejercicio de sus competencias, establecer las medidas tendentes a favorecer la transparencia de la gestión de los expedientes administrativos y de los recursos empleados, al objeto de continuar con la eficaz administración en la concesión de subvenciones y ayudas públicas cofinanciadas con Fondos Estructurales, a través de la Consejería de Economía, Hacienda, y Administración Pública, por delegación expresa de la Presidencia de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 22 de junio de 2015, publicado en el BOCCE Extraordinario nº 1 de fecha 23 de junio de 2015.

Mediante Resolución del órgano responsable, se pretende aprobar el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas o subvenciones públicas, cuya finalidad es fomentar la participación en acciones formativas dirigidas a mejorar las aptitudes y las competencias profesionales de las personas jóvenes que son objeto de la Garantía Juvenil en perfiles profesionales con capacidad de inserción para reforzar su empleabilidad.

La medida incluye acciones formativas para jóvenes –en la modalidad presencial-, en áreas profesionales prioritarias, que se adecuen a las necesidades detectadas en el mercado de trabajo en general y a los diferentes sectores económicos así como la percepción de una beca formativa como destinatarios/as finales de la actuación y todo ello en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil 2014-2020, Eje Prioritario 5, Objetivo Temático 8, Prioridad de Inversión 8.2 “La integración sostenible en el mercado de trabajo de los jóvenes, en particular de aquellos sin trabajo y no integrados en los sistemas de educación o formación, así como los jóvenes que corren el riesgo de sufrir exclusión social y los procedentes de comunidades marginadas, también a través de la aplicación de la Garantía Juvenil”, Medida 8.2.2.3 “Formación, especialmente en idiomas y TIC” y serán gestionadas a través de PROCESA SOCIEDAD PÚBLICA DE DESARROLLO DE CEUTA S.A., –único soporte administrativo de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta- mediante encomienda de gestión aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 3 de octubre de 2014.

La situación de desempleo juvenil constituye una de las principales preocupaciones para el gobierno y se encuentra en el centro de las reformas legislativas que ha impulsado en materia laboral y en las diferentes medidas tanto de política económica como las orientadas al desarrollo de las políticas activas de empleo.

La población juvenil es un grupo muy heterogéneo, engloba tanto a jóvenes que han abandonado prematuramente sus estudios y, consiguientemente, no disponen de cualificación ni tampoco de experiencia laboral, como a aquellos titulados superiores, con amplias habilidades e incluso con experiencia laboral previa, que buscan empleo sin éxito.

El Consejo Europeo, reconociendo la situación particularmente difícil de los jóvenes en determinadas regiones europeas, propu-